

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 144

Fecha Estado: 22/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120120019200	Ordinario	LUISA FERNANDA GUTIERREZ BETANCUR	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ BETANCUR	Auto resuelve solicitud reitera solicitud inscripción sentencia y cancelacion medida	21/09/2022	1	
05615310300120170014000	Ejecutivo Singular	DANIEL RESTREPO GORDON	VICTOR RAUL TABORDA MAYA	Auto requiere solicitante pago arancel judicial.	21/09/2022	1	
05615310300120190014200	Ejecutivo Singular	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA	Auto que ordena levantar medida previa	21/09/2022	1	
05615310300120200022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NOELIA AGUDELO DE RAMIREZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto resuelve solicitud autoriza notificación por aviso	21/09/2022	1	
05615310300120210004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN DARIO RENDON RENDON	Auto termina proceso por pago total de la obligación	21/09/2022	1	
05615310300120210033100	Ejecutivo Conexo	MARIANA PALACIO MEDINA	ROBERTO DE JESUS GARCIA LONDOÑO	Auto resuelve solicitud acepta desistimiento frente a tres de los demandados...	21/09/2022	1	
05615310300120210033100	Ejecutivo Conexo	MARIANA PALACIO MEDINA	ROBERTO DE JESUS GARCIA LONDOÑO	Auto decreta embargo	21/09/2022	2	
05615310300120220018300	Verbal	ARALY RAMIREZ HENAO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud no accede reduccion de caución.	21/09/2022	1	
05615310300120220024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LINA MARIA TAMAYO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220025500	Tutelas	DIANA DEL SOCORRO HERNANDEZ TRUJILLO	COLPENSIONES	Auto que ordena archivo ORDENA ARCHIVO	21/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: ORDINARIO SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GUTIERREZ BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO GUTIERREZ BETANCUR Y OTROS
RADICADO No. 05615310300120120019200

Auto (s): 707 Reitera solicitud de inscripción de sentencia y cancelación de medida cautelar.

Mediante memorial aportado desde el 12 de mayo del presente año, la apoderada de la parte demandante, insiste en que el despacho proceda a librar el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte para que proceda con la inscripción de la sentencia proferida desde el 11 de mayo de 2016, la cual fue confirmada por el Tribunal de Antioquia mediante providencia del 6 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que ha sido imposible dicha inscripción, pues se exige que el despacho se pronuncie sobre el rumbo que deben correr las anotaciones 5 y 6 que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-367392.

Frente a la solicitud anterior, este despacho ya se pronunció, mediante auto del 31 marzo de 2022, luego no es necesario pronunciarse sobre lo ya decidido, toda vez, que este despacho no puede pronunciarse frente a los negocios jurídicos celebrados antes de haberse inscrito la medida cautelar de inscripción de demanda.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaaae92e59999e02b5d5474014fa798cc500e06444b445354da5559aad4ce07**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL RESTREPO GORDON

DEMANDADO: MARIA VICTORIA URIBE Y OTRO

RADICADO: 056153103001-2017-00140-00

Auto (S) 713 Requiere parte demandada.

Previo a ordenar la expedición de copias solicitadas, deberá aportarse el pago arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Centro Comercial San Nicolás o en la que decida el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f0b747d81b2f5cde099b48e8e954a8c9c3f1e16e4d9d9395fcaa010eddf92**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARGARIGA VASQUEZ VELEZ
DEMANDADO: DANNY HARRISON ROJO SARAZOLA
RADICADO: 0561531030012019-00142-00

AUTO (S) No. 712 cancelación de medida cautelar

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandada, aporta oficio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, el pasado 9 de mayo de 2022, en el que comunica a este despacho la terminación del proceso radicado 05607408900120180033200, proceso dentro del cual la medida de embargo de remanentes decretada de la cual este Despacho había tomado atenta nota.

La apoderada judicial aduce que por error involuntario no había sido aportado a este despacho de manera oportuna el oficio que comunicaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes.

Por lo anterior, solicita se ordene la cancelación de dicha medida cautelar, que por su omisión hoy la medida cautelar de embargo se encuentra registrada para el proceso que se adelantó ante el Municipio de El Retiro y que ya finalizó. Ello en razón a que dicha dependencia judicial ya dio por terminado dicho proceso.

Por lo anterior, y toda vez que el oficio de cancelación de embargo de los remanentes del presente proceso, fue emitido de manera anterior a que este despacho diera por terminado el proceso, se accederá a la solicitud de la togada y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se dejó por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, para el proceso radicado 056078408900120190033200 y que fuera comunicada mediante oficio 255 del 14 de junio de 2022.

En consecuencia

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335b93e1fb0fbfc4cabd6d4aac9e0e28bef481f5ce3e69d194d79008e007a8**

Documento generado en 21/09/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTHA NOELIA AGUDELO DE RAMIREZ y GERMAN
YOVANY RAMIREZ AGUDELO
DEMANDADO: LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRI PELAEZ
RADICADO: 0561531030012020-00225-00

ASUNTO: AUTO (s) No. 718

Allega el apoderado de la parte demandante constancia de envió y recibido de documento "COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" realizada al demandado, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el termino concedido y el demandado no ha solicitado la notificación por correo electrónico, ni se comunicó con el Juzgado dentro del término concedido, se autoriza la notificación por aviso, consagrada 292 del CGP, con envío de las copias de la demanda y anexos, haciéndole las advertencias consagradas en dicha norma e indicándole que debe comparecer al proceso a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera presencial en horario de 08:00 a.m. a 12:00 M. Y DE 1:00 P.M. A 5:00P.M., de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b954181b8ddae94a320be1a3b145a30b26dd9119689fe9e77d72a2efcbcff63**

Documento generado en 21/09/2022 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN DARIO RENDON
RADICADO No. 0561531030012021-00049-00

Auto (I) 709 Auto Termina proceso por pago total de la obligación

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva. Artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor GERMAN DARIO RENDON RENDON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 020-60936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la HIPOTECA constituida sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-60936 de la OOIIPP de esta localidad, mediante Escritura Pública 4.318 del 9 de

abril de 2019, de la Notaria Quince del Circulo de Medellín, para lo cual se librar4 los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad ENGARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien es la secuestre actuante, la entrega del inmueble a su propietario, requiri4ndola, adem4s, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gesti4n en un t4rmino de diez (10) d4as, a fin de se4alarle los honorarios definitivos.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias previa registro en el sistema de actuaciones siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electr4nica y cuenta con plena validez jur4dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C4digo de verificaci4n: **b90b02e13dddb473a7e6776029142d4e4691d09d1c8c524011011bd2a7a1d990**

Documento generado en 21/09/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide 4ste documento electr4nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	ROBERTO GARCIA LONDOÑO
DEMANDADO:	MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA Y OTROS
RADICADO:	05308-31-03-001-2021-00331-00
AUTO (I):	No. 715

Se encuentra a Despacho para resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, de desistimiento de las pretensiones con relación a los codemandados MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES y MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Observa el Despacho que el escrito contentivo del desistimiento fue presentado por la parte actora, respecto a las pretensiones de la demanda ejecutiva adelantada en contra de los señores MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES y MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES, dicho documento está avalado por la firma su apoderada judicial quien está facultada para desistir (fl 60 expediente 2010-00362-00); circunstancia esta que, en sí misma que hace viable la petición antes referida.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento de las pretensiones respecto de los codemandados citados y se dará por terminado el presente proceso respecto de los mismo sin lugar a condena en costas, con la advertencia que la presente ejecución se continuará en contra del señor LUIS BELTRAN GARCIA LONDOÑO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentada por la parte actora respecto de las pretensiones incoadas en la presente demanda con relación a los demandados **MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES y MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con relación a los señores **MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES y MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES, sin condena en costas.**

TERCERO: CONTINUAR el trámite correspondiente en el presente asunto, con respecto al señor LUIS BELTRAN GARCIA LONDOÑO solo en lo que respecta a su cuota parte teniendo en cuenta que la obligación por condena en costas no es solidaria sino conjunta, es decir, cada quien paga o cancela su cuota o parte.

NOTIFÍQUESE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097f9734d3d2b8278b23195c932951e8ea869011984417eb48bb89df7c72224e**

Documento generado en 21/09/2022 03:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	ROBERTO GARCIA LONDOÑO
DEMANDADO:	MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA Y OTROS
RADICADO:	05308-31-03-001-2021-00331-00
AUTO (S):	No. 719

Por ser procedente petición que antecede y conforme lo estipulado en el num. 1. del art. 593 del C.G.P., se decreta como medida cautelar de embargo:

- **El embargo** y secuestro de los derechos que en común y proindiviso posee el codemandado LUIS BELTRAN GARCIA LONDOÑO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-47285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95221fc6be99c00e474f1d07a28260607d09e8b7d7ef78b6b5460d3c0ffb59f7**

Documento generado en 21/09/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: LUCERO DEL SOCORRO HENAO RAMIREZ Y
OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER S.A.
RADICADO No. 05615310300120220018300

Auto (s): 714 No accede a solicitud

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se haga una reducción del valor de la caución hasta el monto máximo de \$110.000.0000, toda vez que ninguno de los demandantes declara renta y sin ésta no se puede expedir la póliza judicial que cubriría la caución, señalando que uno de los requisitos exigidos por toda aseguradora para expedir una póliza que cubra un valor superior a \$120.000.000, es que él o los tomadores declaren renta.

Frente a lo anterior, el despacho no accede a dicha reducción pues tal como se indicó en auto anterior, el monto fijado es el estipulado en la normatividad. Frente a los particularidades que se mencionan y que impiden la expedición, el Despacho no tiene injerencia en ello.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b2e3ee94db1a65895fb97d6c857018861b6a46b95fa8011aea726fd4e106c6**

Documento generado en 21/09/2022 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en calidad de cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LINA MARIA TAMAYO GUZMAN
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00245-00
AUTO (I)	707
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del art. 422 del C.G.P., además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se adjunta además Escritura Pública No. 6583 del 01 de diciembre de 2009, de la Notaria 29 de Medellín, Antioquia, relativa a la constitución de hipoteca, la cual consta registrada en el folio de Matricula inmobiliaria No. 020-59946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en calidad de cesionario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LINA MARIA TAMAYO GUZMAN** con c.c. **43.526.869**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 504119016759

Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$140.518.339.87)**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, los cuales son exigibles a partir del 08 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$7.468.673.15)** por concepto de interés causado y no cancelados, liquidados desde el 09 de junio de 2022 hasta el 07 de septiembre de 2022.

PAGARÉ No. 50230000068

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$166.411.652.19)**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, los cuales son exigibles a partir del 08 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.555.122.63)** por concepto de interés causado y no cancelado, liquidado desde el 09 de junio de 2022 hasta el 07 de septiembre de 2022.

PAGARÉ No. 4222740000437751

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.954.743.00)**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, los cuales son exigibles a partir del 06 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5158160000191735

Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (19.317.826.00)**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, los cuales son exigibles a partir del 06 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo con garantía real**, consagrado en los artículos 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al ejecutado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°. , al notificado se le advertirá que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

QUINTO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 020-59946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, propiedad de la demandada.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALEX DARIO HERRERA GUTIERREZ portador de la T.P. 110.084 del C.S. de la J. para que represente a la entidad ejecutante, en los términos y

con las facultades del poder conferido

SEPTIMO: se reconoce como dependiente judicial del abogado de la parte demandante, a LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL con C.C. 1.037.629.003 y T.P. 301.265 del C.S. de la J., y FEDERICO ARANA GOMEZ con c.c. 1.152.204.127 y T.P. 338.214 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9c728dbe9a8b86d48e783fb53cc8b38f8ee517690148b4fc16f05c652262d**

Documento generado en 21/09/2022 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>